

**PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO TUMBES**



CUT N° 3928-2020-PEBPT

Resolución Directoral N° 0160 /2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Tumbes, 09 NOV 2020

VISTO:

Solicitud s/n del 21 de setiembre del 2020; Informe N° 226/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OA-RR.HH del 28 de setiembre de 2020 y Oficio N° 047/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL del 12 de octubre de 2020; y,

Considerando:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, en virtud del proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras, es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú - Ecuador;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad, tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

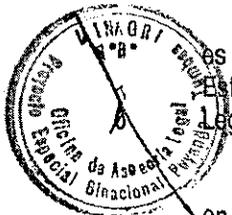
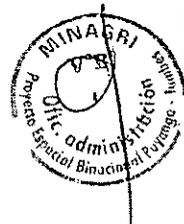
Que, el artículo 107° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que, mediante solicitud s/n del 21 de setiembre del 2020, el entonces Director de la Oficina de Asesoría Legal, Jorge Luis Vilela Agurto, comunica al Director Ejecutivo el fallecimiento de su señor padre Fausto P. Requena Vilela y solicita el pago del Subsidio por Luto y Fallecimiento, beneficio que le corresponde según lo estipulado en el Decreto Legislativo N° 728;

Que, con Informe N° 226/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OA-RR.HH del 28 de setiembre de 2020, la responsable de Recursos Humanos, solicita opinión legal respecto a la procedencia del pago del Subsidio por Luto y Fallecimiento del ex servidor de confianza en mención;

Que, el otorgamiento de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio es de aplicación exclusiva los servidores de carrera del Decreto Legislativo N° 276. En los demás regímenes del Estado, entre los cuales se encuentra el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo No 728, no está previsto dicho beneficio para sus servidores;

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes se encuentra en el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728, en el cual no está previsto el otorgamiento del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, por ser este beneficio de aplicación exclusiva para los servidores de carrera del Decreto Legislativo N° 276. Sin embargo, mediante Pacto Colectivo celebrado entre la Dirección Ejecutiva y los Trabajadores del Proyecto Especial Irrigación Puyango Tumbes del 18 de marzo de 1988, se establece que se otorgará a los trabajadores del Proyecto una asignación por sepelio y luto asistiendo a los familiares de los trabajadores fallecidos, concordante con lo establecido en el Pacto Colectivo del 31 de diciembre de 1989, y, mediante Memorandum Múltiple N° 069-96-INADE-1201 de fecha 11 de enero de 1996, la Gerencia General del INADE comunica al PEBPT que la Alta Dirección del INADE ha creído conveniente en protección al



Manuel Arevalo Valladares
FEDATARIO - MINAGRI PEBPT
DNI. 80481904

09 NOV 2020

Resolución Directoral N° 0160 /2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

trabajador y a los familiares directos, prestar el beneficio de sepelio y luto dentro del marco legal de los respectivos contratos de trabajo como una "Obligación del Empleador", por lo cual establecen que el otorgamiento de sepelio y luto, corresponde en cada caso hasta dos remuneraciones mensuales totales cuando se produzca el deceso de un trabajador y/o un familiar directo (padre, madre e hijos), lo cual ha quedado establecido en la Cláusula Quinta de los Contratos Individuales de trabajo a plazo indeterminado del PEBPT, siendo estas las razones por las cuales se paga a sus servidores civiles dicho beneficio;

Que, el cargo de Director de la Oficina de Asesoría Legal del PEBPT, es un cargo de confianza, conforme al Manual de Clasificador de Cargos para los Proyectos Especiales del MINAGRI, quién solo es designado mediante Resolución Directoral, pero no firma ningún tipo de contrato. Asimismo, se advierte que el PEBPT viene pagando, a sus servidores, la Asignación por Fallecimiento y Gastos de Sepelio y Luto, debido a un acuerdo conseguido mediante Pactos Colectivos, que luego, por orden de la entonces Alta Dirección del INADE, fue plasmado en la Cláusula Quinta de los Contratos de Trabajo; sin embargo, el artículo 42° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas (en consonancia con la Constitución Política), prescribe que la convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron, obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en la misma, **con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza;**

Que, en relación a lo expuesto en los considerandos precedentes, mediante Oficio N° 047/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL del 12 de octubre de 2020, la Oficina de Asesoría Legal, comunica a la Oficina de Administración que no corresponde el pago de la Asignación por Fallecimiento y Gastos de Sepelio y Luto a un servidor civil de confianza. Asimismo, se deberá tener en cuenta que el PEBPT nunca ha pagado la Asignación en mención a ningún servidor civil de confianza;

Que, mediante proveído inserto en el Oficio N° 047/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, la Oficina de Administración del PEBPT dispone a la Oficina de Asesoría Legal proyectar el acto resolutivo correspondiente;

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del PEBPT, prescribe que el Director Ejecutivo del PEBPT, está facultado para expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia;

Que, estando a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 0223-2020-MINAGRI del 22 de setiembre de 2020 y con el visado de la Oficina de Administración y Asesoría Legal del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud formulada por el ex servidor de confianza **Jorge Luis Vilela Agurto**, respecto al pago de la Asignación por Fallecimiento y Gastos de Sepelio y Luto, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al ex servidor interesado, a la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal; Órgano de Control Institucional, así como al Ministerio de Agricultura y Riego para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

CERTIFICADO DE COPIA
Fotostática en exactitud idéntica al Documento Original que se ha tenido a la vista.

09 NOV 2020
Manuel Arevalo Valladares
FEDATARIO - MINAGRI PEBPT
DNI. 03481904

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

Ing. José Revilla Vuelot
DIRECTOR EJECUTIVO (E)

